



425/20

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 03 de diciembre de 2020

VISTO, el expediente N°992/20 de fecha 22 de octubre de 2020, la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y el Secretario Jefe de Gabinete N° 302/20 de fecha 03 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Conjunta del Visto, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para la Contratación Directa N° 62/20 cuyo objeto es la "Compra de Reflectores Led para Columnas de Iluminación", conforme el detalle de la planilla de suministros obrante en el expediente del Visto;

Que, en atención al monto presunto, el procedimiento de selección de proveedor se ha desarrollado conforme el supuesto de "Contratación Directa - Compulsa abreviada por monto", previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 14, 15 y 27 inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16;

Que, a tal efecto han sido remitidos a esta Universidad, los presupuestos de las empresas Luxar SRL, Energía Local SA, Reggio Marcelo Fernando, Berdún Gabriel, Cavego SA, Enluz SA e Ylum SA;

Que, en atención a las constancias incorporadas en autos, y encontrándose acreditada la existencia de incumplimientos tributarios y/o previsionales, correspondería desestimar la oferta presentada por la firma Luxar SRL, por resultar inhábil para contratar con la administración pública, en los términos previstos en el inc. f) del Art. 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y Resolución General AFIP N° 4164/17;

Que, del análisis técnico que realiza la Dirección de Mantenimiento surge que corresponde desestimar la oferta presentada por la firma Energía Local SA; la oferta alternativa presentadas por la firma Reggio Marcelo Fernando; las ofertas (base y alternativa) presentadas por la firma Enluz SA, la oferta alternativa "a" marca Ledvance Floodlight 30° presentada por la firma Ylum SA; en todos los casos por proponer productos que no se ajustan a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases del llamado;

Que, asimismo, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma Berdun Gabriel, por no haber cumplido con lo previsto en el 3° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en cuanto a la carga de declarar la marca y modelo del producto cotizado, no pudiéndose practicar evaluación técnica de su propuesta;

Que, del análisis de la documentación presentada, conforme el Acta de Apertura, Cuadro Comparativo y lo expuesto precedentemente, se recomienda adjudicar la Contratación Directa N°62/20 cuyo objeto es la "Compra de



425/20

Universidad Nacional de Lanús

Reflectores Led para Columnas de Iluminación”, a la oferta “Alternativa b” Marca Lumenac Mega 500W/850 60°, presentada por la firma Ylum SA (CUIT N° 30-70841548-7) por un monto total de Pesos Ochocientos Tres Mil Seiscientos Ochenta (\$803.680,00), por cumplir con las condiciones técnicas y formales establecidas en las bases del llamado y resultar la más conveniente en términos económicos a los intereses de esta Universidad;

Que, se ha efectuado la correspondiente imputación presupuestaria;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención, sin encontrar objeciones formales al procedimiento de selección y contratación articulado;

Que, es atributo de la Rectora normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 44, incisos 5 y 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

LA Rectora
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el procedimiento implementado para la Contratación Directa N° 62/20 cuyo objeto es la “Compra de Reflectores Led para Columnas de Iluminación”, tramitado conforme el supuesto de “Compulsa abreviada por monto”, previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 14, 15 y 27 inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16.

ARTICULO 2º: Adjudicar la Contratación Directa N° 62/20, a la oferta presentada por la firma Ylum SA (CUIT N° 30-70841548-7) “Alternativa b” Marca Lumenac Mega 500W/850 60°, por un monto total de Pesos Ochocientos Tres Mil Seiscientos Ochenta (\$803.680,00).

ARTICULO 3º: Desestimar la oferta presentada por la firma 2F Servicios SAS, por resultar inhábil para contratar con la administración pública, en los términos previstos en el inc. f) del Art. 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y Resolución General AFIP N° 4164/17.

ARTICULO 4º: Desestimar la oferta presentada por la firma Energia Local SA; la oferta alternativa presentadas por la firma Regio Marcelo Fernando; las ofertas (base y alternativa) presentadas por la firma Enluz SA, la oferta alternativa “a” marca Ledvance Floodlight 30° presentada por la firma Ylum SA; en todos los



425/20

Universidad Nacional de Lanús

casos por proponer productos que no se ajustan a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases del llamado.

ARTICULO 5º: Desestimar la oferta presentada por la firma Berdun Gabriel, por no haber cumplido con lo previsto en el 3º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en cuanto a la carga de declarar la marca y modelo del producto cotizado, no pudiéndose practicar evaluación técnica de su propuesta.

ARTICULO 6º: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir la correspondiente Orden de Compra.

ARTICULO 7º: El gasto que demande la aplicación de la presente disposición, será atendido con cargo a la Dependencia 03-10 Partida Presupuestaria 11.11.03.02.00.90.

ARTICULO 8º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario Jefe de Gabinete y el Secretario de Administración.

ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.



ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Cdor. GUILLERMO GROSSKOPF
Secretario de Administración
Universidad Nacional de Lanús



Esp. Indalecio González Bergez
Secretario Jefe de Gabinete
Universidad Nacional de Lanús